



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R

Quito, D.M., 29 de julio de 2025

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y  
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA  
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como parte de las funciones asignadas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*; *11. Las demás funciones que le asigne la ley”*; y, *“La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala entre otras funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; (...) 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación; 11.- Ejercer las demás funciones que le asigne la ley”*;



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 29 de julio de 2025**

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto”;*

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;*

Que el artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan que *“(…) Los recursos del Fondo de Liquidez son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de las operaciones de crédito a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez. La operación de los fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores del Fondo de Liquidez por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportes.”;*

Que el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“Cada una de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso del Fondo de Liquidez que corresponda. El aporte inicial mínimo a este fideicomiso será de al menos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para las entidades del sector financiero privado, y en cada ocasión que requiera un crédito extraordinario de liquidez, la entidad deberá aportar garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera. El aporte inicial mínimo a este fideicomiso para las entidades financieras populares y solidarias, será determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera”;*

Que el artículo 341 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“La exposición total de los recursos aportados al Fondo de Liquidez por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una entidad financiera que se mantengan vigentes no podrá exceder del 30% de sus activos, ni del equivalente al 100% del patrimonio técnico de esa entidad financiera”;*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 29 de julio de 2025**

Que el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que *“Los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos; 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad; y, 3. El exceso del aporte en caso de fusiones”*;

Que el artículo 7, Subsección I *“Generalidades”*, Sección II *“Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Capítulo XXIX *“Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina que *“El Fondo de Liquidez definido en el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, instrumentados en dos contratos celebrados por escritura pública con los requisitos y formalidades establecidos en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, cuya finalidad principal es actuar como prestamista de última instancia del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario”*;

Que el artículo 8, Subsección I *“Generalidades”*, Sección II *“Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Capítulo XXIX *“Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina que *“El Fondo de Liquidez y los fideicomisos mercantiles que lo conforman y se constituyen por mandato legal, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas dictadas al efecto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y los contratos de los fideicomisos”*;

Que el artículo 11 de la SUBSECCIÓN II: *“ESTRUCTURA DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES Y RÉGIMEN DE APORTES”*, Sección II *“Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Capítulo XXIX *“Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros indica que *“Art. 11.- Intervinientes en los fideicomisos: En los fideicomisos mercantiles actuarán como constituyentes obligatoriamente las entidades del sector financiero privado, y las entidades del sector financiero popular y solidario. 1. Las entidades del sector financiero privado y las entidades del sector financiero popular y solidario suscribirán el contrato de fideicomiso a su constitución o como adherentes en fecha posterior al acto constitutivo, suscribiendo para el efecto el contrato de adhesión correspondiente. 2. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario se requerirá adicionalmente que la Superintendencia de Economía*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 29 de julio de 2025**

*Popular y Solidaria certifique el registro de cada entidad respecto de la pertenencia al segmento que corresponda. 3. El Banco Central del Ecuador actuará como administrador fiduciario. Serán beneficiarios de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario, según el fideicomiso de que se trate. 4. Cada aportante de los derechos fiduciarios lo será de acuerdo con la normativa expedida por los órganos de control en el ámbito de sus competencias.”;*

*Que el artículo 12 de la SUBSECCIÓN II: “ESTRUCTURA DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES Y RÉGIMEN DE APORTES”, Sección II “Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros manifiesta que “Art. 12.- Derechos fiduciarios: Para los efectos establecidos en la presente norma, se entenderá por derecho fiduciario al conjunto de derechos que se derivan de la calidad de beneficiario y que representan el aporte de los activos realizados por los constituyentes de cada fideicomiso; y, el derecho que les asiste de que el Banco Central del Ecuador, en su calidad de administrador fiduciario, contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración, en forma proporcional y de acuerdo con el porcentaje de participación en los fideicomisos registrados en subcuentas contables que abrirá el administrador fiduciario para el cálculo respectivo. El valor de los derechos fiduciarios es el resultado de multiplicar el porcentaje de participación que corresponda a cada entidad por el total de recursos del fideicomiso de que se trate. Los derechos fiduciarios son activos de riesgo y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa prudencial vigente, para fines de adecuación patrimonial y sus modificaciones. Los derechos fiduciarios no podrán cederse, salvo entre los constituyentes del fideicomiso respectivo, en aquellos casos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las presentes normas. Los derechos fiduciarios se restituirán a los constituyentes a la liquidación del fideicomiso o de la entidad aportante.”;*

*Que el artículo 16, Subsección II “Estructura de los Fideicomisos Mercantiles y Régimen de Aportes”, Sección II “Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina que “Devolución y traslado de aportes: Los recursos aportados por las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular solidario al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos.- Procede la restitución de recursos en el caso de que la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emita, según*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 29 de julio de 2025**

*corresponda, la resolución de exclusión y transferencia de activos y pasivos; y, se notifique del particular a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cuyo Directorio autorizará la restitución e instruirá al administrador fiduciario tal restitución. 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad. - Procede la restitución en el caso de que la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, emitan la resolución de liquidación voluntaria o liquidación forzosa de la entidad, y se notifique del particular a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cuyo Directorio autorizará e instruirá al administrador fiduciario tal restitución. Para los casos de exclusión y transferencia de activos y pasivos, así como la liquidación voluntaria, los derechos fiduciarios se liquidarán descontando saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador, una vez que se legalice el contrato de liquidación de su participación en el fideicomiso mercantil. Para la liquidación forzosa se aplicará el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero. 3. En el caso de fusión de entidades de los sectores financiero privado o popular y solidario, el fiduciario de los fideicomisos que componen el Fondo de Liquidez procederá a registrar dicha operación en la subcuenta del absorbente de los derechos fiduciarios que correspondan a la entidad absorbida. Para proceder al registro establecido en el inciso anterior es preciso que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados notifique de la cesión de derechos fiduciarios al fiduciario, contando previamente con la autorización del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. En todos los casos de fusión el fiduciario de los fideicomisos integrantes del Fondo de Liquidez suscribirá con dichas entidades un convenio de rendición de cuentas y de liquidación de derechos fiduciarios de ser el caso”;*

Que el artículo 27, Subsección I “Administración del Fondo de Liquidez”, Sección III “Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo conforman”, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala que “Administración del fondo de liquidez: La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es el administrador del Fondo de Liquidez, en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero”;

Que mediante escritura pública de 30 de septiembre de 2016, ante el Notario Suplente Encargado de la Notaría Décimo Novena del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, por una parte y en calidad de CONSTITUYENTES ORIGINARIOS, la Mutualista de Ahorro y Crédito



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 29 de julio de 2025**

para la Vivienda Pichincha, la Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Ambato, la Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Imbabura y la Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda de Azuay; y, por otra, el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), en su calidad de ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. A las personas jurídicas que suscriben el contrato de Fideicomiso Mercantil y las que posteriormente se adhieran al mismo se les denominará CONSTITUYENTES, entendiéndose que dicha mención se refiere indistintamente a las calidades de CONSTITUYENTES ORIGINARIOS y CONSTITUYENTES ADHERENTES;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2024-0063-R de 13 de septiembre de 2024, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, derogó la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-003-R-M de 30 de septiembre de 2021; y, resolvió aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme con el anexo de la citada resolución;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0043-R de 21 de mayo de 2025, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió derogar la resolución No. COSEDE-COSEDE-2024-0063-R de 13 de septiembre de 2024 y aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2025-0182-M de 29 de julio de 2025, la Coordinación de Gestión y Control de Fideicomisos remitió a Gerencia General el informe técnico No. CGCF-2025-020, que contiene la propuesta de reforma al numeral 7.1, “Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos”, del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez para las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, donde recomienda *“Por lo expuesto en este informe, se recomienda presentar para conocimiento y aprobación del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), el proyecto de reforma al numeral 7.1 “Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez para las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. Esta recomendación se realiza dentro del ámbito de sus competencias, conforme al artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que le atribuye, entre otras, las siguientes funciones:; “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 6. Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional”; 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación”; Adicionalmente, se sugiere incorporar la versión reformada del mencionado numeral y socializar los cambios con las áreas técnicas y*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 29 de julio de 2025**

*operativas involucradas, a fin de asegurar su adecuada implementación y cumplimiento.”;*

Que mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2025-0134-M de 29 de julio de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el INFORME CTPSF-UPN-088-2025 de 29 de julio de 2025, mismo que contiene el informe legal referente a la reforma del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en el que concluye que la Gerencia General de la Corporación General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es competente para conocer, aprobar y reformar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase al numeral 7.1.2. denominado “*Solicitud de devolución y traslado del valor del derecho fiduciario en el FIDEICOMISO de la EFI en proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos*”, del numeral 7.1. “*Exclusión y transferencia de activos y pasivos*” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario por el siguiente texto:

**a) El administrador temporal de la EFI inviable sometida a exclusión y transferencia de activos y pasivos:**

*1. Cuando el derecho fiduciario no forme parte de los activos excluidos en un proceso ETAP, solicitará a la COSEDE la transferencia del valor del derecho fiduciario de la EFI adjuntando la resolución de la SEPS y el nombramiento de administrador temporal;*

*2. Cuando el derecho fiduciario forme parte de los activos excluidos en un proceso ETAP, el administrador temporal de la EFI inviable solicitará a la COSEDE la transferencia del valor del derecho fiduciario de la EFI inviable adjuntando la resolución de la SEPS, el nombramiento de administrador temporal, la certificación por parte del administrador temporal de que los recursos que componen el derecho fiduciario son parte del proceso ETAP y los actos y contratos que perfeccionen la transferencia de los pasivos hacia la entidad viable por igual valor que el derecho*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 29 de julio de 2025**

*fiduciario en el proceso ETAP.*

**b) La COSEDE deberá:**

*1. Cuando el derecho fiduciario no forme parte de los activos excluidos en un proceso ETAP, recibirá la solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario y verificará la resolución del organismo de control y el nombramiento del administrador temporal;*

*2. Cuando el derecho fiduciario forme parte de los activos excluidos en un proceso ETAP, recibirá la solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario y verificará la resolución del organismo de control, el nombramiento del administrador temporal, la certificación por parte del administrador temporal de que los recursos que componen el derecho fiduciario son parte del proceso ETAP y los actos y contratos que perfeccionen la transferencia de los pasivos hacia la entidad viable por igual valor que el derecho fiduciario en el proceso ETAP.*

*3. Notificar al Administrador Fiduciario la resolución del ente de control, la copia de la solicitud de transferencia de recursos del valor del derecho fiduciario del administrador temporal; e, instruir la suspensión operativa de la entidad inviable.*

*4. Requerir al Administrador Fiduciario el valor del derecho fiduciario de la EFI, a la fecha de suspensión de operaciones, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE.*

*5. Solicitar al fiduciario los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador; y, si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso.*

*6. Solicitar al Administrador Fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez, proceda a notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías se liquide el fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución únicamente cuando haya la devolución total del derecho fiduciario.*

**c) El Administrador Fiduciario deberá:**

*3. Notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías para que proceda a la liquidación del fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución únicamente cuando haya la devolución total del derecho fiduciario.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase al numeral 7.1.3. denominado “Trámites para aprobación”, del numeral 7.1. “Exclusión y transferencia de activos y pasivos” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 29 de julio de 2025**

Solidario por el siguiente texto:

*La COSEDE deberá:*

*1. Cuando el derecho fiduciario no forme parte de los activos excluidos en un proceso ETAP, redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que aprueba la devolución del derecho fiduciario a la EFI inviable;*

*2. Cuando el derecho fiduciario forme parte de los activos excluidos en un proceso ETAP; analizar la pertinencia de la devolución del derecho fiduciario sujeto al perfeccionamiento de los actos y contratos que permitan evidenciar la transferencia de los pasivos por igual valor que el derecho fiduciario en el proceso ETAP; y, en consecuencia, redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que aprueba la devolución del derecho fiduciario.*

**Artículo 3.-** Sustitúyase al numeral 7.1.4. denominado “Aprobación e instrucción del reintegro solicitado”, del numeral 7.1. “Exclusión y transferencia de activos y pasivos” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario por el siguiente texto:

**a) El Directorio de la COSEDE aprobará e instruirá al administrador fiduciario:**

*1. Cuando el derecho fiduciario no forme parte de los activos excluidos en un proceso ETAP, la devolución del derecho fiduciario mediante la emisión de la correspondiente Resolución, e instruirá al administrador fiduciario la restitución conforme el artículo 16 numeral 1 de la SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXIX: “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y artículo 343 numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.*

*2. Cuando el derecho fiduciario forme parte de los activos excluidos en un proceso ETAP, la devolución del derecho fiduciario sujeto al perfeccionamiento de los actos y contratos que permitan evidenciar la transferencia de los pasivos por igual valor que el derecho fiduciario en el proceso ETAP mediante la emisión de la correspondiente Resolución, e instruirá al administrador fiduciario la restitución conforme el artículo 16 numeral 1 de la SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXIX: “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, de la Codificación de Resoluciones*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 29 de julio de 2025**

*Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y artículo 343 numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.*

**b) La COSEDE deberá:**

*1. Cuando el derecho fiduciario no forme parte de los activos excluidos en un proceso ETAP, instruir al administrador fiduciario la instrumentación de la transferencia del derecho fiduciario, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE con la documentación habilitante;*

*2. Cuando el derecho fiduciario forme parte de los activos excluidos en un proceso ETAP, instruir al administrador fiduciario la instrumentación de la transferencia condicionada, para ello, debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, la certificación por parte del administrador temporal de que los recursos que componen el derecho fiduciario son parte del proceso ETAP y los actos o contratos de que los pasivos de la entidad inviable han sido transferidos a la entidad viable por igual valor al derecho fiduciario restituido.*

**Artículo 4.-** Sustitúyase al numeral 7.1.5. denominado “Desembolso de la restitución solicitada”, del numeral 7.1. “Exclusión y transferencia de activos y pasivos” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario por el siguiente texto:

*El Administrador Fiduciario deberá:*

*1. Cuando el derecho fiduciario no forme parte de los activos excluidos en un proceso ETAP, recibir de la COSEDE la copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante el cual se aprueba la devolución del valor del derecho fiduciario con la documentación de sustento correspondiente.*

*2. Cuando el derecho fiduciario forme parte de los activos excluidos en un proceso ETAP, recibir de la COSEDE: la copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante el cual se aprueba la devolución del valor del derecho fiduciario, la certificación por parte del administrador temporal de que los recursos que componen el derecho fiduciario son parte del proceso ETAP y los actos y contratos que perfeccionen la transferencia de los pasivos por igual valor que el derecho fiduciario en el proceso ETAP.*

*3. Cuando el derecho fiduciario no forme parte de los activos excluidos en un proceso ETAP, recibir un oficio del administrador temporal o liquidador de la EFI inviable estableciendo el número de cuenta de acreditación de los recursos del derecho fiduciario que el administrador temporal o liquidador determine y certifique que corresponde a la entidad financiera inviable.*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 29 de julio de 2025**

4. *Cuando el derecho fiduciario forme parte de los activos excluidos en un proceso ETAP, recibir un oficio del administrador temporal o liquidador de la EFI inviable, estableciendo el número de cuenta de acreditación de los recursos del derecho fiduciario que la entidad viable mantiene en el Banco Central del Ecuador.*
5. *Solicitar la ubicación de recursos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador para proceder con la transferencia, de ser necesario.*
6. *Instrumentar la transferencia de la devolución del derecho fiduciario, en la cuenta bancaria determinada y certificada por el administrador de la EFI inviable; o, para el caso en que los recursos que componen el derecho fiduciario estén siendo parte de la ETAP, en la cuenta que las EFIs viables mantengan en el BCE, una vez perfeccionados los actos y contratos que permitan evidenciar la transferencia de los pasivos por igual valor que el derecho fiduciario en el proceso ETAP.*
7. *Verificar el documento legal que evidencia la liquidación del fideicomiso de garantía, así como la instrumentación de la terminación de la participación del constituyente participe del fideicomiso de liquidez para el caso en que los recursos que componen el derecho fiduciario no estén siendo parte de la ETAP; o, exista una negociación total del derecho fiduciario.*
8. *Cuando exista una restitución parcial del Derecho Fiduciario dentro del proceso ETAP, la verificación del documento legal que evidencia la liquidación del fideicomiso de garantía, así como la instrumentación de la terminación de la participación del constituyente participe del fideicomiso de liquidez se lo verificará en la fase de liquidación forzosa de la entidad inviable.*
9. *Instrumentar la restitución parcial o total del valor del derecho fiduciario de la EFI inviable en el marco del proceso ETAP con una cuenta por pagar conforme el oficio o la certificación del administrador temporal y la resolución del Directorio de COSEDE.*
10. *En el caso de que la restitución del derecho fiduciario sea total se procederá a liquidar la cuenta por pagar en la contabilidad del fideicomiso y acreditarán los recursos en la cuenta corriente que el administrador temporal o liquidador defina, una vez que se cuente con la instrumentación de la terminación de la participación del constituyente participe del fideicomiso de liquidez.*
11. *En el caso de que la restitución del derecho fiduciario sea parcial se procederá a liquidar la cuenta por pagar en la contabilidad del fideicomiso y acreditarán los recursos en la cuenta corriente que el administrador temporal o liquidador defina, una vez perfeccionados los actos y contratos que permitan evidenciar la transferencia de los pasivos por igual valor que el derecho fiduciario parcial en el proceso ETAP.*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0070-R**

**Quito, D.M., 29 de julio de 2025**

*12. Informar a la COSEDE y al Ente de Control sobre la instrumentación realizada.*

**DISPOSICIÓN FINAL-** La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 29 días del mes de julio de 2025.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**GERENTE GENERAL**

ce/maat/eg